



Tarifas para servicios de agua y alcantarillado

Moncofa





En la factura de servicio municipal, se recogen tanto las tarifas de los servicios municipales de agua y alcantarillado, en su caso, como el canon sanitario de la Generalitat Valenciana.

TARIFAS PARA SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Las tarifas de agua y alcantarillado están destinadas a financiar los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de agua potable y alcantarillado, así como otros costos relacionados con la gestión de estos servicios.

Las tarifas de los servicios municipales suelen consistir en conceptos de cantidad fija y otras tarifas variables, que dependen del volumen de agua consumida. Entre las cuotas fijas se encuentran, según el municipio, conceptos como la tasa de servicio, la tasa de mantenimiento de contadores, el mínimo, las cuotas de inversión, etc.

Las cuotas variables dependen del volumen de agua consumida. En muchos municipios, con el objetivo de incentivar el ahorro de agua, se establecen diferentes bloques de consumo con un precio creciente. De esta manera, los usuarios con un consumo moderado de agua soportan un precio por metro cúbico inferior al de aquellos que realizan un alto consumo de agua. La finalidad de incentivar el ahorro de agua, es estableciendo diferentes bloques de consumo con precio creciendo.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03730-2025-U

MONCOFA**EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO
POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 80 de 5 de julio de 2025 el anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, por Acuerdo de sesión ordinaria del Pleno de fecha 26 de junio de 2025

Visto que en el plazo de exposición pública de la aprobación inicial no se han presentado alegaciones.

De acuerdo con lo anterior se publica la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo señalado en artículo 65.2 de la LRBRL.

Anexo:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Índice**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Artículo 2.- Supuesto de exigibilidad

Artículo 3. Obligados/as al pago

Artículo 4.- Responsables

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 6.- Tarifas

Artículo 7.- Cuotas

Artículo 8.- Devengo

Artículo 9.- Gestión y liquidación

Artículo 10.- Suspensión del suministro de agua potable

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**DISPOSICIÓN DEROGATORIA****DISPOSICIÓN FINAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En fecha 9 de agosto de 2010, el Ayuntamiento de Moncofa suscribió con Fomento Agrícola Castellonense SA, Contrato de Gestión del servicio Público de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales. El plazo de duración del contrato se establece en veinticinco años, así pues el contrato finalizará su vigencia en el año 2035.

En relación con el suministro de agua potable, las tarifas actualmente en vigor son las aprobadas el 5 de diciembre de 2013 por el Ayuntamiento de Moncofa en Pleno y se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en fecha 24 de enero de 2014.

En relación con el servicio de alcantarillado, la regulación se concreta mediante la Ordenanza Municipal de vertidos a la red municipal de alcantarillado publicada en el B.O.P. de 12 de diciembre de 1998, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado publicada en el BOP núm. 4 de 10 de enero de 2006, modificada por acuerdo plenario de 27-11-2008 y publicada en el BOP num. 153 de 18 de diciembre de 2008.

Por su parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. En ella se pretende aclarar la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, con la utilización de la figura jurídica de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

La disposición final duodécima de la ley introdujo, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, con la siguiente redacción:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Pùblicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

La disposición final undécima de la Ley 9/2017 modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que quedó redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.»

Como resultado de las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017, se aclaró la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los/las usuarios/as por la recepción de los servicios públicos, en función de la forma de gestión del servicio.

De esta forma, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL. Por el contrario, si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público), o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa o la sociedad de economía mixta), la contraprestación exigida a los/las usuarios/as tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, como sucede en Moncofa con la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable.

Esta configuración jurídica es la que se establece en la Resolución vinculante de Dirección General de Tributos, V1024-19, de 9 de mayo de 2019.

En consecuencia, y tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas que se abonan por el servicio de distribución de agua potable, al prestarse por el Ayuntamiento de Moncofa en régimen de gestión indirecta mediante concesión, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante Ordenanza no fiscal, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

La limitación legal para la fijación del importe de las tasas que se regula en el artículo 24.2 del TRLRHL, no está prevista para la determinación del importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, por lo que su importe no tiene el límite del coste del servicio. Ahora bien, como esta concreta prestación tiene unos precios intervenidos, cuya determinación corresponde a la Comisión de Precios, es de aplicación el último inciso del artículo 20.6 del TRLRHL, antes transrito, por lo que el importe de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario no se determina libremente por la entidad prestadora del servicio, sino que está sometido a un control administrativo.

Esto significa, en definitiva, que en la presente Ordenanza no se cambian los importes de la tarifa del servicio.

II.- La Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, al responder a la obligada adaptación a una nueva regulación legal.

De acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines establecidos en la ley mediante el instrumento más adecuado para alcanzarlo, cual es una Ordenanza no tributaria que sustituirá a la Ordenanza fiscal nº 29 ahora vigente.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza se limita a la regulación imprescindible de las contraprestaciones económicas no tributarias que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, respetando las determinaciones de la Ley General Tributaria y del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en la regulación de esta figura jurídica, cumpliendo lo establecido en la resolución vinculante de la Dirección General de Tributos nº V1024-19, de 9 de mayo de 2019.

Se respeta el principio de eficiencia, por cuanto la regulación no supone el incremento de cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas, y su tramitación se realiza con la gestión de los recursos públicos existentes.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, si bien, se mantienen las cantidades previstas aprobadas el 5 de diciembre de 2013 por el Ayuntamiento de Moncofa en Pleno y que se publicaron en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en fecha 24 de enero de 2014, hasta la entrada en vigor de la revisión tarifaria acordada en sesión ordinaria de pleno de 24 de febrero de 2022.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española, y de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Moncofa establece la tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, con la naturaleza jurídica de prestación patrimonial de carácter público no tributario, y que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Supuesto de exigibilidad

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios públicos de suministro y distribución domiciliario de agua potable a las viviendas, alojamientos, locales e industrias ubicados en el término municipal de Moncofa.

Asimismo, constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal la prestación del servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y saneamiento, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.

Artículo 3. Obligados/as al pago

Están obligadas al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado prestado por la entidad suministradora, y en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.

Salvo en casos concretos y excepcionales, el alta en el servicio de abastecimiento de agua potable supondrá el alta simultánea en el servicio de alcantarillado de residuales siempre que el inmueble a abastecer se encuentre ubicado a menos de 100 metros de un colector general.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente o, en su caso, subsidiariamente de las obligaciones tributarias del obligado/a al pago, las personas físicas y jurídicas, así como al resto de entidades a que se refiera la normativa tributaria vigente en cada momento, en los términos, supuestos y con el alcance previstos en la misma.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Ningún/a obligado/a al pago estará exento/a, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo que resulte de lo dispuesto en la presente ordenanza y en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 6.- Tarifas

1. La cuantía vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en este artículo, que se revisará en los términos dispuestos en el contrato de concesión suscrito por este Ayuntamiento para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable, conforme a la fórmula polinómica de la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el Contrato de Gestión del servicio Público de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Moncofa y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

2. Para la obtención de la cuota a abonar por razón del suministro de agua se aplicarán las siguientes tarifas de vencimiento periódico:

Cuota de Servicio (*)	Total
CALIBRE ÚNICO	25,49 €/trim.

(*) Los suministros exclusivos para instalaciones contra-incendios abonan únicamente el 30% de la cuota de servicio.

Mantenimiento de contador	Total
CALIBRE 13 MM	1,25 €/trim.
CALIBRE 15 MM	1,89 €/trim.
CALIBRE 20 MM	3,13 €/trim.
CALIBRE 25 MM	4,38 €/trim.
CALIBRE 30 MM	6,26 €/trim.
CALIBRE 40 MM	12,52 €/trim.
CALIBRE 50 MM	18,79 €/trim.
CALIBRE 65 MM	25,06 €/trim.
CALIBRE 80 MM	31,19 €/trim.
CALIBRE 100 MM	43,84 €/trim.

Cuota de Consumo (*)	Total
0-12,5 m ³ /trim.	0,1210 €/m ³
12,5-30 m ³ /trim.	0,3627 €/m ³
> 30 m ³ /trim.	0,9671 €/m ³

(*) Los campings Los Naranjos y Monmar, tienen una bonificación del 50% en la cuota por consumo de agua potable

Tarifa Aforo	Total
Precio único	132,83 €/trim.

Derechos de conexión	Total
Calibre único	71,75 €

1. Tarifas del Servicio de Alcantarillado:

ALCANTARILLADO

Cuota de servicio:

Calibre contador	Importe
Único	5,50 €/trimestre

Derechos de enganche:

Calibre contador	Importe
Único	103,75 €

- La cuota de servicio: Cantidad fija por vivienda o local, que periódicamente deben abonar los/las abonados/as o usuarios/as del servicio, independientemente de que hagan uso o no del servicio, como pago por la disponibilidad del servicio y del derecho de poder utilizarlo en cualquier momento y en la cantidad que desee.
- La cuota de mantenimiento: Cantidad fija trimestralmente en concepto de “cuota de conservación de contadores” que cubrirá los gastos originados por la conservación del contador y las sucesivas reposiciones del mismo en el futuro, al final de su vida útil.
- La cuota de consumo de agua: Es la cantidad a pagar por el/la abonado/a usuario/a de forma periódica y en función del consumo realizado.
- La cuota de tarifa de aforo: Es la cantidad a pagar por el/la abonado/a o usuario/a de forma periódica que no dispone de contador y con independencia del consumo realizado.

Será de vencimiento único:

- La cuota de Derechos de conexión: La cuota que se abona en la formalización del contrato. El/la obligado/a al pago será el/la peticionario/a de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable.

4. La revisión de las tarifas se realizará en los términos dispuestos en el contrato de concesión suscrito por este Ayuntamiento para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el municipio de Moncofa.

5. Hasta tanto no sea aprobada la revisión anual de las tarifas por acuerdo del órgano competente y con los trámites previstos en la normativa vigente, resultarán de aplicación las tarifas vigentes hasta el momento.”

Artículo 7.- Cuotas

1. Las cuotas exigibles serán las que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores, no siendo objeto de notificación individual.

El período de facturación será, como regla general, de frecuencia trimestral, salvo en el caso de grandes consumidores, en que se podrá determinar un período de facturación mensual.

2. La cuota resultante de aplicación de las tarifas estará sujeta al tipo de gravamen del impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente que se le aplique.

Artículo 8.- Devengo

1.- El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será de tres meses, salvo en el caso de grandes consumidores/as, en que se podrá determinar un período de facturación mensual.

2.- El devengo de las tarifas se producirá, según los casos:

a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro de agua potable. Las altas producirán efecto desde el momento en que el/la encargado/a del servicio comunique a la oficina de la concesionaria del suministro haber efectuado la conexión a la red. Atendiendo a la fecha del mes en que se produzca el alta el/la abonado/a vendrá obligado/a a satisfacer la tarifa desde el día en el que se le conecta el suministro. Es decir, se prorrata el período impositivo a los días efectivos en los que dispone del suministro.

b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del período de facturación correspondiente.

3.- Las bajas en la obligación de pago lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

Artículo 9.- Gestión y liquidación

La gestión y liquidación de las contraprestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en la presente Ordenanza se efectuará conforme a los términos previstos en el contrato de gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Moncofa.

La facturación del servicio de suministro de agua se realizará por la empresa suministradora a los/las usuarios/as con carácter trimestral, salvo en el caso de grandes consumidores/as, en que se podrá determinar un período de facturación mensual.

La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los/las obligados/as al pago.

Artículo 10.- Suspensión del suministro de agua potable

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados /as o usuarios/as en los casos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor de las tarifas revisadas conforme a los pliegos de la concesión, acordadas en sesión ordinaria de pleno de 24 de febrero de 2022 y, que se recogen en el artículo 6 de esta ordenanza, serán de aplicación las tarifas actualmente vigentes de conformidad con el siguiente detalle:

Para la obtención de la cuota a abonar por razón del suministro de agua se aplicarán las siguientes tarifas:

CUOTA*

Cuota de Servicio	Total
CALIBRE ÚNICO	24,32 €/trim

Los suministros exclusivos para instalaciones contra-incendios abonan el 30 % de la cuota de servicio.

Mantenimiento de contador	Total
CALIBRE 13 MM	1,18 €/trim
CALIBRE 15 MM	1,78 €/trim
CALIBRE 20 MM	2,95 €/trim
CALIBRE 25 MM	4,13 €/trim
CALIBRE 30 MM	5,90 €/trim
CALIBRE 40 MM	11,81 €/trim
CALIBRE 50 MM	17,72 €/trim
CALIBRE 65 MM	23,63 €/trim
CALIBRE 80 MM	29,41 €/trim
CALIBRE 100 MM	41,34 €/trim

Cuota de Consumo	Total
0-12,5 m ³ /trim	0,1154 €/m ³
12,5-30 m ³ /trim	0,3460 €/m ³
> 30 m ³ /trim	0,9225 €/m ³

Los suministros a los Campings Los Naranjos y Monmar, tienen una bonificación del 50 % en la cuota de consumo.

Tarifa Aforo	Total
Precio único	126,71 €/trim

Derechos de conexión	Total
CALIBRE ÚNICO	68,44 €

Para la obtención de la cuota a abonar por razón de la prestación del servicio municipal de alcantarillado se aplicarán las siguientes tarifas de vencimiento periódico:

- La cuota de servicio: Cantidad fija por vivienda o local, que periódicamente deben abonar los/las abonados/as o usuarios/as del servicio, independientemente de que hagan uso o no del servicio, como pago por la disponibilidad del servicio y del derecho de poder utilizarlo en cualquier momento y en la cantidad que desee.

Será de vencimiento único:

- La cuota de Derechos de conexión: La cuota que se abona en la formalización del contrato. El/la obligado/a al pago será el/la peticionario/a de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable.

CUOTA*

CUOTA DE SERVICIO

Cuota de Servicio	Total
CALIBRE ÚNICO	5,19 €/trim

DERECHOS DE CONEXIÓN

Derechos de enganche	Total
CALIBRE ÚNICO	97,87 €

(*) Las tarifas actualmente en vigor son las aprobadas a través de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado publicada en el BOP núm. 4 de 10 de enero de 2006, modificada por acuerdo plenario de 27-11-2008 y publicada en el BOP núm. 153 de 18 de diciembre de 2008 y modificadas por acuerdo de Pleno de fecha 3 de febrero de 2024, BOP núm. 15 de 3 de febrero de 2024. Esta tarifa podrá ser objeto de modificación por el órgano competente y por el procedimiento legalmente establecido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Mediante la presente quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- (art. 70), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

El Alcalde, Wenceslao Alós Valls.
Moncofa, 22 de agosto de 2025.



TARIFAS DEL CANON 2025

USOS DOMÉSTICOS

TRAMOS DE POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	CUOTA DE CONSUMO (€/m ³)	CUOTA DE SERVICIO (€/año)
500-3.000	0,321	32,43
3.001-10.000	0,376	39,75
10.001-50.000	0,412	43,81
Más de 50.000	0,441	44,83

USOS INDUSTRIALES

CUOTA DE CONSUMO (€/m³) 0,570

CALIBRE DEL CONTADOR	CUOTA DE SERVICIO (€/año)
Hasta 13 mm.	116,39
Hasta 15 mm.	174,48
Hasta 20 mm.	290,65
Hasta 25 mm.	407,05
Hasta 30 mm.	581,67
Hasta 40 mm.	1.163,34
Hasta 50 mm.	1.745,02
Hasta 65 mm.	2.326,47
Hasta 80 mm.	2.908,34
Más de 80 mm.	4.071,50